



**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obispo  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**MESA DE ENTRADA**

Expediente N°: 033  
Fecha: 07/10/2020  
Recibido por: Cynthia

**RESOLUCION J.M N° 46/2020.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR Y SE REGULA OTROS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO EN EL DISTRITO DE EDELIRA.**

Edelira, 23 de septiembre de 2020.-

**VISTO:** La necesidad de establecer las reglamentaciones para la autorización y explotación de los juegos electrónicos de azar y se regula otros juegos de entretenimiento y se estipula las sanciones a los infractores en cada caso. El estudio y Verificación de las Documentaciones realizadas por el equipo de Trabajo de los Legisladores -----

**CONSIDERANDO:** QUE la Municipalidad del Distrito de Edelira es la Institución Responsable de Coordinar, Gerenciar y Ejecutar los Trabajos dentro de su Área de Influencia. QUE Conforme Establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Art. 36 «**DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL**», reúnen las condiciones y los requisitos básico para su aprobación y, basándose en lo resuelto por el Órgano Deliberante según consta en Acta N° 26/2020. Por tanto. -----

**LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.**

**RESUELVE:**

**Art.1°: APROBAR:** LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR Y SE REGULA OTROS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y SE ESTIPULA LAS MULTAS PERTINENTES A LOS INFRACTORES. -----

**Art.2°: COMUNICAR:** a donde corresponda, publicar y Cumplido Archivar

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**



Lic. Jose Prieto Delvalle  
Secretario Junta Municipal.



Sr. Marcelino Ramón Núñez  
Presidente Junta Municipal



**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
 Av. Padre Daniel Linch e/ Av. San José Obrero  
 Itapúa - Paraguay  
 Telef. 021 3270407/08  
 E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

MUNICIPALIDAD DE EDELIRA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente N°:	032
Fecha:	28/09/2020
Recibido por:	

**ORDENANZA N° 06 /2020**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR Y SE REGULA OTROS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO EN EL DISTRITO DE EDELIRA.** -----

Edelira, 23 de agosto de 2020.-

**VISTO:** el proyecto de ordenanza presentada por el Intendente Municipal, en base a la necesidad de establecer las reglamentaciones para la autorización y explotación de los juegos electrónicos de azar en el Distrito de Edelira; El estudio y Verificación de las Documentaciones realizadas por el equipo de Trabajo de los Legisladores. Y, -----

**CONSIDERANDO:** Que, la LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR en su artículo 3 establece "Los juegos autorizados por esta ley son: ... 7) Juegos electrónicos de azar: son aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador". -

Que, el Art. 23 de la misma ley dispone: "El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos." -

Por su parte, el Art. 27 dice: "Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución". Por tanto y a mérito de lo expuesto: -

**LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:**

**Art. 1)** Aprobar los procedimientos para el otorgamiento de permisos de explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar, así como el reglamento de utilización de estas máquinas en la ciudad de Edelira. -

**Art. 2) Definición:** Se entiende por "máquina de juegos de azar" a todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilita un determinado juego y que es accionada a pulso, a través de créditos, fichas o monedas adquiridas por un precio y que posibilita la obtención de un resultado incierto, subordinado al azar. -

**Art. 3) Precio:** El precio de cada impulso, crédito, ficha o moneda que habilite el juego, será fijado libremente por la persona física o jurídica que haya obtenido el permiso de explotación correspondiente. -





**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

**Art. 4) Carácter:** Toda máquina de juego de azar que opere dentro del distrito de Edelira, y por ende, su explotación y funcionamiento, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal, con excepción de las que hubieran obtenido su autorización correspondiente de la CONAJZAR en la forma prevista en la ley. -



**Art. 5) CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE INSTALACIÓN:** en cuanto a las condiciones de instalación, las máquinas debe ser localizadas en lugares cubiertos donde estén protegidas de rayos solares, agua, polvo excesivo, y para asegurar una adecuada refrigeración, no se debe ubicarlas cerca de generadores de calor. Tampoco se deben colocar máquinas donde pueda generar riesgos, tales como salidas de emergencia, zonas de tráfico peatonal o extinguidores, quedando expresamente prohibido ubicar las máquinas en las veredas. Su inobservancia será considerada falta grave. -



**Art. 6) CONSTANCIAS DE FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE O INGRESO AL PAIS:** Cada una de las máquinas electrónicas de juegos de azar habilitadas deben exhibir en un lugar visible las constancias de fabricación, ensamblaje y/o ingreso al país. Su incumplimiento será considerado falta leve. -



**Art. 7) PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN:** La solicitud de autorización para la explotación de maquinas de juegos electrónicos de azar deberá realizarse en forma escrita, dirigida al Intendente Municipal, justificando el cumplimiento de todas las condiciones de la presente ordenanza y cumpliendo además con los siguientes requisitos:

Inc. a- La expresa inclusión de un compromiso de cumplimiento de la presente ordenanza y las demás normativas vigentes.

Inc. b- Presentar documentos válidos que acrediten la propiedad o derecho de uso de las máquinas.

Inc. c- Acreditar una sólida solvencia moral, económica y financiera. -

Inc. d -Se deberá acompañar Certificado de Antecedentes Policiales y Judiciales. -

Inc. e - Obtención y/o presentación de la PATENTE MUNICIPAL correspondiente. -

Obtenida la habilitación, queda absolutamente prohibido al propietario ceder o transferir sus derechos, bajo cualquier forma que pretenda implementar, o permitir de cualquier forma el uso del sitio de ubicación de las máquinas por terceros, bajo pena de quedar extinguida de pleno derecho la habilitación obtenida, además de calificarse como falta gravísima. -



**Art. 8) UBICACIÓN DE LOS LOCALES:** La ubicación de los locales donde vayan a funcionar estas máquinas deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en las leyes así como a las ordenanzas que establecen normas de prevención contra incendio, ruidos molestos y disposiciones relativas a la aprobación de los planos de construcción. -

Los salones de juego y las máquinas no podrán ubicarse a una distancia de 500 metros de Escuelas, Colegios, Universidades y Entidades Religiosas. -



**Art. 9)** Los locales destinados a la explotación de las máquinas de juegos de azar deberán contar con una calcomanía con la siguiente leyenda "EL EXCESO DE ESTE JUEGO PRODUCE LUDOPATÍA (ADICCIÓN AL JUEGO) LO ADVIERTE LA MUNICIPALIDAD DE EDELIRA". Cada máquina deberá contar con la misma calcomanía. Su incumplimiento será considerado falta leve. –



**Art. 10)** Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad, de personas en estado de ebriedad o bajo evidente efecto de drogas, así como de personas que portan armas de fuego o armas blancas en los locales donde funcionen estas máquinas electrónicas de juegos de azar. Su inobservancia constituye falta grave.

Estas prohibiciones deberán constar en carteles indicadores. Su inobservancia constituye falta leve.

La municipalidad tendrá amplias facultades para realizar el control y supervisión sobre los locales, sobre las máquinas, y toda otra actividad que se realicen en las salas o locales de juegos electrónicos, de conformidad a la presente ordenanza y demás legislación vigente. –

**Art. 11) DEL CANON:** se deja establecido como canon porcentual el 08% sobre la recaudación bruta de cada máquina, ya sea como apuestas o devoluciones.

La falta de pago del canon establecido en la presente Ordenanza por 2 (dos) meses en forma consecutiva será causal para la cancelación de la autorización de explotación otorgada por la Municipalidad. –



**Art. 12)** Los permisos de explotación solo serán otorgados por un plazo máximo de 2 años, igualmente se determina una cantidad máxima de 10 máquinas electrónicas de juegos de azar por local a ser autorizado para su funcionamiento. –

Queda terminantemente prohibido la operación y/o funcionamiento de estas máquinas electrónicas de juegos de azar sin la autorización correspondiente o en locales no habilitados para el efecto. Su inobservancia constituye falta grave. –

Las máquinas que funcionen sin la habilitación correspondiente, o que hayan sufrido alteración en relación con las condiciones que dieron lugar a su habilitación, o que estén operando en lugares no habilitados, serán inmediatamente retiradas del lugar y depositadas en la dependencia Policial más próxima o depositadas en la Municipalidad bajo constancia en acta de lo actuado. Las máquinas requisadas y que no sean reclamadas por los propietarios con el cumplimiento de todas las reglamentaciones legales, serán destruidas previa orden del Juzgado de Faltas Municipales.



**Art. 13) OTROS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO:** las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran en lo pertinente para la instalación y funcionamiento de juegos de entretenimiento tales como Vóley, Bolo, Naípe, Billar, Piki Vóley u otros juegos de entretenimiento en lugares como cantinas, kioscos, locales comerciales o propiedades



**MUNICIPALIDAD DE EDELIRA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA**  
Av. Padre Daniel Lynch e/ Av. San José Obrero  
Itapúa - Paraguay  
Telef. 021 3270407/08  
E-mail: [muniedelira@hotmail.com](mailto:muniedelira@hotmail.com)

particulares con acceso público organizado con fines lucrativos. Para el efecto se deberá obtener previamente la autorización municipal de conformidad al Art. 7. Su inobservancia constituye falta grave. -

Asimismo se deberán contemplar las prohibiciones previstas en el Art. 10 con los mismos efectos. -

**Art. 14)** Las faltas leves serán sancionadas con multas de 10 a 20 jornales mínimos y su reincidencia será considerada falta grave. Las faltas graves serán sancionadas con multas de 21 a 60 jornales mínimos, y su reincidencia será considerada falta gravísima. Las faltas gravísimas serán sancionadas con multas de 61 a 80 jornales mínimos.-

**Art. 15)** Comuníquese a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDELIRA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**



*[Firma manuscrita]*  
**Lic. José Prieto Delvalle**  
**Secretario Junta Municipal**



*[Firma manuscrita]*  
**Sr. Marcelino Ramón Núñez**  
**Presidente Junta Municipal**

EDELIRA, 23 de agosto de 2020

*Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. -*



*[Firma manuscrita]*  
**Lic. Isabel Estela Hulak**  
**Secretaria General.**



*[Firma manuscrita]*  
**Señor Nicacio Franco Verdún**  
**Intendente Municipal.**